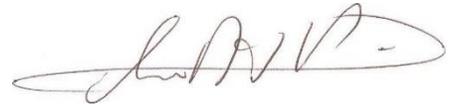


INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho de la señora Juez la demanda presentada el día 22 de febrero de 2021, a través del correo electrónico; trae una letra de cambio por valor de \$3.400.000,00, sin solicitud de medidas cautelares.

Pasa a Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 04 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Auto interlocutorio No.215

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a despacho el proceso de la referencia, para decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda.

ANTECEDENTES

La señora CLARA SORAYA TORRES PACHECHO, actuando a nombre propio, presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía contra DIANA MICHEL MARIN ALIANZA, por varios valores por concepto de: (i) capital e (ii) intereses moratorios.

Con fundamento en los artículos 82, 89, 90 y 422 del Código General del Proceso y art. 8 del Decreto 802 de 2020, **SE INADMITE** la demanda ejecutiva de la referencia para que en el término de CINCO (5) días la parte demandante corrija el siguiente aspecto:

Debe allegar prueba del envío de la demanda y sus anexos a la demandada o DIANA MICHEL MARIN ALIANZA o ALMANZA a la dirección física indica en la demanda.

Debe indicar con precisión el nombre correcto de la demandada, respecto de sus apellidos.

Debe aclarar los hechos de la demanda, indicando el lugar de cumplimiento de la obligación, acorde con lo consignado en los títulos valores aportados.

Debe indicar el domicilio y lugar para notificaciones de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ